

PRESENTAN CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2.

JUICIO: "ARMOYA ROSA ELIZABETH C/ INMOBILIARIA FELER S.R.L. S/ COBRO DE PESOS". EXPTE N° 924/24.

ROSA ELIZABETH ARMOYA, actora en autos y de las condiciones personales que obran en el mismo, representado por la letrada LUZ MARIA CENA; y por la otra parte INMOBILIARIA FELER S.R.L. lo hace su letrado GASTON RAUL USANDIVARAS en su carácter de apoderado, conforme rola en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

De común acuerdo hemos resuelto dar por concluido el presente juicio en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que conforme los rubros reclamados por la actora, el letrado apoderado de la parte accionada, por órdenes de su mandante y al solo efecto de evitar la continuidad del proceso judicial con los gastos e inconvenientes que ello apareja, abonará a la actora la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$9.600.000,00), monto que es aceptado por la actora por todo concepto.

SEGUNDA: La suma convenida será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas DE PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$3.200.000,00). La primera cuota será pagadera a las 48 horas de la ratificación y homologación del presente convenio y las otras dos cuotas se efectivizarán a los 30 y 60 días respectivamente contados desde el depósito de la primera cuota. La suma será abonada en ventanilla del Banco Macro -Sucursal Tribunales- desde la cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

TERCERA: La Sra. ROSA ELIZABETH ARMOYA manifiesta que desiste de iniciar otro tipo de acción (penal, civil, de daños y perjuicios, etc.) en contra de INMOBILIARIA FELER S.R.L.

Armoza Eli

Armoza Elizabeth

DNI 27579272

CUARTA: Las partes otorgan al presente convenio el carácter de firme, renunciando a su resolución, por lo que la falta de cumplimiento de parte de la demandada facultará a la parte actora a requerir el pago total adeudado y a solicitar las medidas previstas en el art. 147 del C.P.L., considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el art. 146 del digesto mencionado. Como consecuencia de la renuncia efectuada precedentemente y para el caso de incumplimiento con el pago, se establece como interés punitorio la aplicación de doble tasa activa promedio banco nación al monto acordado, la que deberá abonarse ante el incumplimiento, previa intimación o interpelación judicial. En este supuesto, la ejecución se hará por la vía prevista en el art. 144 de Ley 6.204, estimándose ya vencido el plazo del art. 145 del mismo cuerpo legal.

QUINTA: El monto y la forma de pago establecidos en las cláusulas primera y segunda son aceptadas DE PLENA CONFORMIDAD por la actora.

SEXTA: Una vez abonado el monto y en la forma convenida en las cláusulas primera y segunda, los créditos de la actora QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE CANCELADOS, NO PUDIENDO RECLAMAR ABSOLUTAMENTE NADA MÁS CONTRA DE LA ACCIONADA NI EN LA PRESENTE CAUSA, NI EN NINGUNA OTRA RELACIONADA CON EL VÍNCULO LABORAL EXTINGUIDO Y OBJETO DE ESTE CONVENIO.

SÉPTIMA: Las costas y gastos del presente juicio están a cargo de INMOBILIARIA FELER S.R.L.

OCTAVA: Por tratarse de una justa composición de derechos y acciones en los términos del art. 15 de la L.C.T. es que solicitamos se fije audiencia remota para la ratificación y homologación del presente Convenio.

PETITORIO

- 1) Se tenga por presentado el presente convenio de conciliación arribado por las partes.

Arroyo Eliz
Arroyo Elizabeth
DN# 27579272

2) Se fije fecha de audiencia a fin de ratificar el mismo.

3) Previo, se libre oficio al Banco Macro Sucursal tribunales a fin de que realice la apertura de una cuenta Judicial a nombre de los autos del rubro y por orden del presente juzgado.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.

Amoza Eli
Amoza Elizabeth
DNI 27579272